

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO No. 260-2019

NOSOTRAS/OS: Oscar Enrique Guardado Calderón, de [REDACTED] años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente del INSTITUTO SALVADOREÑO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, Institución Estatal Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil ciento treinta y uno-cero cero tres-cero, nombrada según Acuerdo Ejecutivo No. 49 de fecha once de junio de 2019, para un periodo legal de funciones de 3 años, que concluye el día 31 de mayo del año 2022, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "INSTITUTO" o "ISTA"; por una parte y por la otra, la persona cuyo Nombre, Cargo y Salario se detallan a continuación:

NOMBRE	DUI	CARGO	SALARIO
FELIX CARCAMO CAMPOS	[REDACTED]	GERENTE GENERAL	\$ 3.000.00

Persona cuyas generales y demás requisitos exigidos por el Art. 23 números 1, 2 y 11 del Código de Trabajo, están contenidos en la Hoja de Registro del Trabajador, que obra en cada uno de los expedientes de empleados que lleva la Gerencia de Recursos Humanos del INSTITUTO, hoja que forma parte integrante del presente Contrato, quien en lo sucesivo se denominará "TRABAJADOR/A", por este instrumento celebramos CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO el cual estará sujeto a las obligaciones, condiciones y estipulaciones contenidas en las cláusulas siguientes: PRIMERA: CLASE DE TRABAJO O SERVICIO. EL/LA TRABAJADOR/A se obliga a desarrollar en favor y bajo dependencias del ISTA y de sus representantes patronales, el trabajo que en la cantidad, el tiempo y especificaciones le indiquen los gerentes, jefes o coordinadores de las distintas unidades administrativas del INSTITUTO, en el ejercicio de las funciones de su cargo estipuladas en el Manual de Funciones vigente, quedando adscrito/a a la GERENCIA GENERAL SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO Y TIEMPO DE SERVICIO. EL/LA TRABAJADOR/A desarrollará las labores que se le encomienden por el periodo comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre del dos mil diecinueve fechas en la que se entenderá que inician y terminan las relaciones jurídico-laborales derivadas de este Contrato. EL/LA TRABAJADOR/A tendrá las obligaciones y gozará de las prerrogativas que indican las Disposiciones Generales del Presupuesto, la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, el Código de Trabajo, el Reglamento Interno del ISTA. El Contrato Colectivo de Trabajo y cualquier otra fuente de Derecho Laboral que sea aplicable. La estipulación de plazo en el Contrato obedece a que los recursos presupuestarios destinados para cubrir los salarios y prestaciones derivadas del mismo, son los contenidos en el Presupuesto que ha sido aprobado al ISTA para el Ejercicio Fiscal DOS MIL DIECINUEVE. TERCERA: SALARIO. El INSTITUTO pagará al/la TRABAJADOR/A los SALARIOS indicados para cada cargo, en forma oportuna y en la época acostumbrada.- CUARTA: HORARIO DE TRABAJO. El horario de trabajo será de ocho horas, y la semana laboral será de LUNES a VIERNES, salvo que por Decreto de las autoridades competentes se establezca que debe trabajarse en jornadas diferentes a las indicadas. Durante el horario de trabajo habrá una pausa de CUARENTA MINUTOS, para tomar los alimentos. QUINTA: HERRAMIENTAS Y MATERIALES. El INSTITUTO se compromete a proporcionar al/la TRABAJADOR/A los medios,

herramientas e instrumentos necesarios, para la realización eficiente del trabajo que se le encomiende, y cuando sea necesario su traslado fuera de la SEDE OFICIAL, se le proporcionará el transporte, reconociéndole el pago de viáticos de conformidad al Reglamento General de Viáticos y al Contrato Colectivo de Trabajo vigente. **SEXTA: OTRAS ESTIPULACIONES.-** a) El Contrato es celebrado y suscrito por el Presidente del ISTA de conformidad al art. 19 de su Ley de Creación, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula N° 2 del Contrato Colectivo de Trabajo; b) El SALARIO se cargará a la Unidad Presupuestaria 03: PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO. Línea de Trabajo: 01 PRODUCCION AGROPECUARIA Y AGROINDUSTRIAL, CIFRAS: 2019-4201-4-41-01-21-03; c) Este Contrato sustituye cualquier Contrato Individual de Trabajo suscrito con anterioridad, ya sea escrito o verbal que haya estado vigente entre el INSTITUTO y el/la TRABAJADOR/A, pero no altera en manera alguna los derechos y prerrogativas del trabajo que emanen de su antigüedad en el servicio, ni se entenderá como negativo las mejores condiciones concedidas al/la TRABAJADOR/A en el Contrato anterior y que no consten en el presente. **SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** Es la propiedad de la información por la que se garantiza que está accesible únicamente al personal autorizado para acceder a dicha información. En ese sentido, EL/LA TRABAJADOR/A expresamente se compromete a guardar rigurosa reserva de la documentación e información financiera, legal, técnica y de cualquier otra índole, de la que tuviere conocimiento y acceso por razón de su cargo y sobre los asuntos administrativos, cuya divulgación pueda causar perjuicios al INSTITUTO; asimismo, EL/LA TRABAJADOR/A está consciente de la importancia de sus responsabilidades en cuanto a no poner en peligro la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información que maneja este INSTITUTO. Cuya fuente de derecho emana del Artículo 31, Numeral 4ª) del Código de Trabajo, Cláusula No. 31, letra f) del Contrato Colectivo de Trabajo, Si intencionalmente o por negligencia, se incumplen estas disposiciones, podrían implicar en su caso, las sanciones disciplinarias correspondientes contenidas en el Reglamento Interno del INSTITUTO, sin perjuicio de la aplicación del artículo 50 ordinal 4º del Código de Trabajo. Así como el cumplimiento de los principios, deberes y prohibiciones éticas contenidas en la Ley de Ética Gubernamental. **OCTAVA: TERMINACIÓN.** EL ISTA se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente este Contrato sin responsabilidad patronal, por las infracciones cometidas por EL/LA TRABAJADOR/A a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, a las disposiciones del Reglamento Interno del INSTITUTO, del Contrato Colectivo de Trabajo y demás fuentes de Derecho Laboral. En el caso del Reglamento Interno del ISTA, deberá observarse los procedimientos ahí contenidos. **NOVENA: DOMICILIO.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial derivadas de este Contrato.

En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en tres ejemplares del mismo tenor literal, en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERON
PRESIDENTE



FELIX CARCAMO CAMPOS
TRABAJADOR/A